



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Jueves 31 de diciembre	Número 248

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Secretaría General.** *Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por el Pleno de esta Corporación en diferentes fechas.* Págs. 2 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **AUDIENCIAS PROVINCIALES.**
 - **De Burgos. Sección Primera.** 214/2009. Págs. 5 y 6.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
 - **De Burgos núm. 1.** 1791/2009. Pág. 6.
- **JUZGADOS DE INSTRUCCION.**
 - **De Miranda de Ebro núm. 2.** 522/2009. Pág. 6.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
 - **De Burgos núm. 1.** 771/2009. Págs. 6 y 7.
 - **De Burgos núm. 2.** 454/2009. Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
 - **Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.** *Depósito de los Estatutos de la organización profesional Asociación Burgalesa de Empresarios de Clínicas Dentales (ASBURCLIDEN).* Pág. 7.
 - **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** Pág. 8.
 - **Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.** Pág. 8.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
 - **Del Ebro. Comisaría de Aguas.** Pág. 9.
- **AYUNTAMIENTOS.**
 - **Burgos. Policía Local - Administración General.** *Composición de los sectores en que se parcela la zona (O.R.A.).* Págs. 9 y 10.
 - **Roa.** Pág. 12.

- **Monasterio de Rodilla. Ordenanza fiscal del IVTM.** Pág. 12 y ss.
- **Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.** Págs. 14 y 15.
- **Villasandino.** Pág. 15.
- **CONSORCIOS.**
 - **Consortio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos.** *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos.* Pág. 11.
- **JUNTAS VECINALES.**
 - **La Piedra.** Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
 - **Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Secretaría Técnica.** Págs. 15 y 16.
 - **Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.** Págs. 16 y ss.
- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
 - **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos.** Págs. 20 y 21.
- **AYUNTAMIENTOS.**
 - **Burgos. Sección de Hacienda y Contratación.** *Convocatoria para la contratación del suministro de equipos de protección individual para la intervención con destino al Servicio contra Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento.* Págs. 21 y 22.
 - *Convocatoria para la contratación de la ejecución de las obras definidas en el proyecto de obras del Centro Cívico Gamonal Norte.* Pág. 22.
 - **Salas de los Infantes.** Págs. 22 y 23.

- **Santa María del Campo. Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de autotaxi y ordenanza reguladora de este servicio.** Págs. 23 y ss.
- **Ordenanza reguladora del funcionamiento y del régimen interno del Centro de Atención Infantil «Mi Cole».** Págs. 28 y ss.
- **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas en el Centro Infantil.** Págs. 31 y 32.
- **Arauzo de Torre. Modificación de diversas ordenanzas.** Págs. 32 y 33.
- **Moncalvillo.** Pág. 33.
- **Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.** Págs. 34 y 35.
- **Hoyales de Roa. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.** Págs. 35 y 36.
- **Zael. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.** Págs. 36 y 37.
- **Modificación de la tasa de diversas ordenanzas fiscales.** Pág. 37.
- **Valle de Valdebezana. Ordenanza fiscal del IVTM.** Págs. 37 y ss.
- **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.** Págs. 39 y ss.
- **Salinillas de Bureba. Ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.** Págs. 41 y ss.
- **MANCOMUNIDADES.**
 - **Mancomunidad Peña Amaya.** Pág. 44.
- **PATRONATOS.**
 - **Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos.** Pág. 44.

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Intervención.** *Expediente número 6 de modificación de créditos del presupuesto de esta Diputación para 2009.* Pág. 44.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2009

Se acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de septiembre de 2009, con la rectificación del apartado primero del punto 2 «Aprobación de proyectos de obras».

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar 1 proyecto de obras, 3 certificaciones de obras y 1 factura de obras.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar la segunda y última resolución de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia, para la realización de obras de reconocida necesidad durante el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda quedar enterada del acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio específico de colaboración suscrito con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de obras de mejora de redes de abastecimiento y saneamiento, 2009. Prestar su conformidad a la ejecución de las obras correspondientes a las Entidades Locales seleccionadas y con un presupuesto total de 5.000.000 euros y unos remanentes por importe de 240.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar las siguientes justificaciones de subvenciones correspondientes a:

- Convocatoria para la implantación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos, años 2006, 2007 y 2008:

- Canteras el Cubano, S.L. «Planta de elaboración de hormigón en Cilleruelo de Bezana». Subvención: 46.839,17 euros.

- Unopan Tableros de Fibra, S.A. «Fabricación de tableros de fibra en Salas de los Infantes». Subvención: 59.579,05 euros.

- Area de Servicios Ribera del Duero, S.L.U. «Estación de servicio, hotel y restaurante en Cilleruelo de Abajo». Subvención: 45.560,45 euros.

- Areniscas del Arlanza, S.L. «Construcción de una nave para la instalación de un Telar M-50 Simec y dos mesas de cortar piedra». Subvención: 35.000 euros.

- Inbur Patrimonial, S.L. «Nave logística para servicio de transporte refrigerado en Villagonzalo Pedernales». Subvención: 30.000 euros.

- Convocatoria para la creación de pymes y para el fomento del autoempleo para el año 2008:

- Ibeas Asesoría Integral, S.L. «Asesoría fiscal contable para empresas y particulares en Ibeas de Juarros». Subvención: 10.270,05 euros.

- Peñas Andrés, Francisco «Constitución de empresa de construcción en La Gallega». Subvención: 12.284,38 euros.

- Tenorio Rueda, Olga Yenny «Apertura de un bar con restaurante en Villariezo». Subvención: 959,41 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda conceder a varias empresas una amplia-

ción del plazo para justificar las inversiones subvencionadas dentro de la Convocatoria para la implantación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos para el año 2008.

Se acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de aprobación y/o autorización de la realización de diversos servicios extraordinarios presentada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Turismo y Comercio Rural, se acuerda aprobar el presupuesto económico previsto para el programa educativo «Aulas de la Naturaleza», meses de octubre a diciembre de 2009, que asciende a 78.625 euros en el capítulo de gastos y 27.600 euros en el de ingresos. Abonar todos los gastos relativos a dicho Programa a la Empresa Sprintem, S.A., empresa adjudicataria de los servicios de Albergue de Montaña, Aula Taller, Estación de Esquí Valle del Sol y Casa Bernabé Pérez Ortiz.

Vista la propuesta formulada por el Diputado de Cultura, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a diversas actividades culturales (Muestra Provincial de Coros Parroquiales, Concurso de Teatro no profesional - fase final, Muestra de Danzantes y Danzadores y Concurso de Coros Burgaleses), durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año.

Vistos los informes presentados por el Director Técnico del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a la Vuelta Ciclista a Burgos celebrada en el mes de agosto de 2009.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, se acuerda aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés a favor del personal funcionario de esta Entidad, para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente o amortización de préstamos para su compra, así como para adquisición de garaje único, anexo o cercano a la vivienda habitual y su presupuesto que asciende a 132.264 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, se acuerda aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés a favor del personal laboral fijo de esta Entidad, para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente o amortización de préstamos para su compra, así como para adquisición de garaje único, anexo o cercano a la vivienda habitual y su presupuesto que asciende a 180.360 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras en funciones, sobre solicitud de conformidad de reposición de las carreteras BU-V-2031 y BU-V-2033, afectadas por el «Proyecto de trazado y construcción de la autovía A-11, del Duero. Tramo Castrillo de la Vega - L.P. de Valladolid» provincia de Burgos.

Cursar diversos asuntos de protocolo.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

1. - Vistos los informes-propuestas presentados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a trabajos realizados por personal funcionario y laboral fijo adscrito al Servicio de Vías y Obras, prestados durante el mes de agosto del presente año.

2. - De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, aprobar el acta de precios contradictorios correspondiente a la modificación sin incremento de

presupuesto de las obras de «Urbanización y construcción de un Centro para personas mayores en Oña (Burgos)».

3. – Dirigirse a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León solicitando información sobre posibles líneas de ayudas, para financiar el equipamiento del Centro de personas mayores que se está construyendo en Oña.

Quedar enterada de un documento recibido.

Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – La Secretaria General accidental, M.^a Pilar González Juez.

200910068/10058. – 150,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2009

Se acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 2 de octubre de 2009, con la rectificación del punto número 19 «Ruegos y preguntas».

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar 41 proyectos de obras, 9 delegaciones de obras, 83 certificaciones de obras, 9 facturas de obras y 8 minutos de honorarios.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda dar de baja dentro del Plan de Renovación de Redes 2009, la subvención concedida al Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo para ejecutar la actuación en Santa Cruz del Tozo, con un presupuesto de 21.000 euros, y, en consecuencia, subvencionar en dicho Plan la obra a ejecutar por ese Ayuntamiento en La Piedra por el importe indicado.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación del servicio para la «Instalación de un sistema de información geográfica (LOCALGIS) en la Diputación Provincial de Burgos», con un presupuesto base de licitación de 150.000 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que han de regir en la contratación del servicio para «Normalizar, legalizar y simplificar los procedimientos administrativos de la Diputación Provincial de Burgos», con un presupuesto base de licitación de 150.000 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que han de regir en la contratación del servicio para la «Auditoría e implantación de un sistema de gestión del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos en los Ayuntamientos de la provincia de Burgos», con un presupuesto base de licitación de 110.000 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda adjudicar provisionalmente a la empresa Formación Castilla y León, S.L., el contrato para la «Enseñanza de informática a través de Aula móvil en municipios de la provincia de Burgos. Aul@bur 2009», en el precio de 81.000 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda adjudicar provisionalmente a la empresa Construcciones Ortega, S.A., el contrato de obras para el «Acondicionamiento del teatro romano de Clunia para representaciones artísticas», en el precio de 806.676,20 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda adjudicar provisionalmente a la empresa Valtecnic, S.A., el contrato de servicios para la «Formación de Inventarios de Bienes de Entidades Locales de la provincia de Burgos», en el precio de 64.960 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar 2 certificaciones de obras y 4 minutos de honorarios.

Visto el informe presentado por el Coordinador del Real Monasterio de San Agustín, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a la vigilancia de las actividades programadas en ese Monasterio (reportaje fotográfico de boda, entrega de premio Mujer Rural, apertura y cierre de exposición y fumigación del Monasterio), durante el mes de septiembre del presente año.

Vista la propuesta presentada por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, así como el informe, propuesta y certificación presentados por el Arquitecto Técnico Provincial, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a trabajos de construcción de una nave para alojamiento de grupo electrógeno en el Canal de Castilla, durante varios días de los meses de agosto y septiembre del presente año, así como horas realizadas el día 22 de septiembre para la reparación de armarios en el Servicio de Personal y de la puerta principal del Palacio Provincial.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, se acuerda resolver la convocatoria para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, en el ejercicio 2009 (2.^a resolución), por importe total de 95.728 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, se acuerda resolver la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, bajo la fórmula de ayudas individuales a personas con discapacidad, en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2009 (6.^a resolución), por importe total de 6.415,20 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, se acuerda aprobar la prórroga de un mes solicitada por la ONG INTERED, en el plazo de justificación del importe del 80% de la subvención concedida dentro de la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, se acuerda aprobar la realización de las XII Jornadas sobre Violencia de Género, así como su presupuesto por importe de 6.820,80 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, se acuerda adquirir a la Fundación EDEX, el material necesario para el Programa Expoprevenir, por importe de 2.000 euros.

Se acuerda aprobar el Convenio específico de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y el Club Deportivo Burgos Promesas 2000, por el que se establecen las cláusulas que han de regir el otorgamiento de una subvención directa a través del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, por importe de 20.000 euros, para la construcción de un Club Deportivo en la Entidad Local Menor de Castañares.

Vistos las propuestas e informe presentados por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, así como los informes emitidos por el Director Técnico de dicho organismo, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a diversas actividades de juventud y deportivas programadas durante los meses de septiembre y octubre del presente año.

Vistos los informes presentados por el Jefe de Protocolo y por el Jefe del Parque Móvil del Palacio Provincial, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a viajes oficiales realizados durante los meses de agosto y septiembre de 2009.

Vistos los informes y propuesta presentados por el Jefe de Protocolo, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a trabajos realizados por el personal subalterno durante el mes de septiembre de 2009, así como los servicios extraordinarios prestados durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009 por el Jefe de Protocolo.

Se acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de septiembre de 2009, por el que se resolvía la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, con destino a la adquisición de cuñas o cuchillas quitanieves y otros equipos de vialidad invernal - anualidad 2009.

Vistos los informes-propuestas presentados por los Jefes de Sección de Conservación de Carreteras (zonas sur y norte) del Servicio de Vías y Obras, así como el presentado por el Ingeniero Jefe del citado Servicio, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios correspondientes a trabajos realizados por personal funcionario, laboral fijo y laboral interino-eventual, durante el mes de septiembre de 2009.

Cursar diversos asuntos de protocolo.

Prevía declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

1. – Aprobar la Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos y el Centro Buralés en Buenos Aires, por la que se establecen los fines y compromisos presupuestarios de la colaboración para el ejercicio 2009 y, asimismo, aprobar la concesión de una subvención directa por importe de 30.000 euros, condicionada a la existencia de consignación crediticia y a los términos del informe de fiscalización que se emita.

Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – La Secretaria General accidental, M.^a Pilar González Juez.

200910069/10059. – 180,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2009

Quedar enterada de la resolución de la Presidencia número 5.419, de fecha 25 de septiembre de 2009, por la que se designan representantes de esta Entidad en el Consorcio del Aeropuerto de Burgos.

Quedar enterada de los Convenios de Colaboración suscritos desde la última sesión plenaria, con:

– La Universidad de Burgos para el desarrollo de actividades de interés común.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Adrada de Haza, Castrillo de la Vega, Milagros, Peñaranda de Duero, Roa, Sotillo de la Ribera, Villalba de Duero, Fuentespina y Zazuar para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Sur.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Alfoz de Quintanadueñas, Cogollos, Quintanilla Vivar, Valle de Sedano, Villalbilla de Burgos, Cardeñajimeno, Ibeas de Juarros y Castrillo del Val, para la contratación

de dos Coordinadores Deportivos que apoyen el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Alfoz de Burgos.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Sotresgudo, Susinos del Páramo, Tardajos y Villadiego, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Oeste.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento del Valle de Mena, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Norte.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento de Medina de Pomar, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Norte.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento de Villarcayo, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Norte.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares» integrada por los Ayuntamientos de Canicosa de la Sierra, Palacios de la Sierra, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Hontoria del Pinar, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Sierra/Pinares.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Sierra/Pinares.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Belorado, Cerezo de Río Tirón y Pradoluengo, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Bureba-Demanda-Tirón.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento de Oña, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Bureba-Demanda-Tirón.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Ayuntamiento de Briviesca, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Bureba-Demanda-Tirón.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Arenillas de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Sasamón y Castrojeriz, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares

y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Oeste.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y los Ayuntamientos de Lerma, Santa María del Campo, Tordómar y Villalmanzo, para la contratación de un Coordinador Deportivo que apoye el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos que promuevan las precitadas Instituciones en la zona deportiva de la provincia de Burgos denominada Arlanza.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar la Convocatoria a los Ayuntamientos de la provincia, para la formación del Programa Bienal de Inversiones para las anualidades 2010 y 2011, en base a cuyas previsiones se formularán los correspondientes Planes Anuales de Cooperación (Plan Provincial de Obras y Servicios y Fondo de Cooperación Local).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, se acuerda aprobar el programa «Las Merindades un futuro sostenible», incluido en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Fondos FEDER), bajo el lema: «Una manera de hacer Europa», con un compromiso económico para la anualidad 2009, por importe de 645.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda autorizar a la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón, para que pueda efectuar la enajenación del inmueble de su propiedad conocido como «Antigua escuela y casa de niños», sito en calle Las Escuelas, número 2.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, del expediente tramitado para la permuta de las parcelas municipales números 1.996, 2.001 y 2.026 del polígono 6, por parcela de propiedad particular.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Valdeande, del expediente tramitado para la enajenación del inmueble de su propiedad, parcela número 25.649 del polígono 510.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Castriello de la Reina, para proceder a la enajenación de 13 parcelas de su propiedad, provenientes de la reparcelación de la Unidad UA-1 (parcelas A a M, inclusive).

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, se acuerda aprobar la contratación de un préstamo con Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 12.037.485 euros, para financiar inversiones del Presupuesto de 2009.

Se acuerda aceptar el informe jurídico emitido por el Jefe de la Sección de Contratación, de fecha 26 de agosto de 2009, en relación con el procedimiento administrativo conducente a la recuperación anticipada parcial del edificio anexo a la Residencia Universitaria de San Agustín. Desestimar las alegaciones formuladas por Anta Gestión de Usos Terciarios, S.L., confiriéndola un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, para que presente hoja de aprecio con las características y requisitos que se especifican en el artículo 29 de la LEF. Ordenar la iniciación del expediente individual y único para la fijación del justiprecio.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda desestimar en todos sus extremos la reclamación interpuesta por la representación de la UTE «Residencias de Oña» (Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. - Jovilma Construcciones, S.L.), contra la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por la dirección facultativa y seguridad y salud de obras contratadas por la Diputación Provincial de Burgos. Aprobar definitivamente dicha ordenanza y publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, se acuerda aprobar el Plan de Actuación de esta Diputación Provincial frente a la posible pandemia de Gripe A.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, se acuerda modificar la vigente relación de puestos de trabajo, en cuanto a la determinación de la forma de provisión del puesto de Oficial Mayor Letrado.

Se acuerda rechazar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados del Partido Socialista Obrero Español, en relación con la implantación de la sanidad electrónica en la provincia.

Quedar enterada de los Decretos dictados por la Presidencia, desde la última sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2009.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

1. – De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, designar como Alcalde Pedáneo Gestor de la Entidad Local Menor de Villalmondar, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Oca, a don José M.ª Sánchez Martín.

Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vigarra. – La Secretaria General accidental, M.ª Pilar González Juez.

200910070/10060. – 225,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 214/2009, dimanante del juicio de faltas 36/2008, procedente del Juzgado de Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a instancias de Sergio García García y José María Fuentes Borja contra José Eugenio Alonso de Porres Alday, sobre falta de hurto. Se ha acordado que se notifica a José María Fuentes Borja con paradero desconocido, la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2009 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo. – Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Sergio García García contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción número uno de Villarcayo, en el juicio de faltas número 36/08 del que dimana este rollo de apelación, y confirmar la misma en su integridad, imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia –que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia– se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María Fuentes Borja, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 2009. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200909947/9902. – 56,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1791/2009 C.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Félix Fernández Ortega y Rosario Virto Sánchez.

Procuradora: Doña Lucía Ruiz Antolín.

Doña Blanca Esther del Hoyo Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, autos número 1791/2009, a instancia de Félix Fernández Ortega y Rosario Virto Sánchez, que actúan en su nombre y en beneficio de la comunidad de bienes que forman con sus hermanos Rafael Fernández Ortega, María Teresa Sarasúa Arrúe, Inés Fernández Ortega y Magdalena García Montes, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Sitas en Villavedón (Burgos).

1. – Rústica, finca número 864 del plano general de concentración parcelaria, cereal-secano al sitio de La Vega, que linda al norte, con zona excluida y camino; sur, camino Las Penillas; este, zona excluida y oeste, Amalia Iglesias Martínez, polígono 501. Extensión de sesenta y un áreas y veinte centiáreas, indivisible, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 1.013, libro 33, folio 34, finca número 7.014, 1.^a.

2. – Rústica, finca número 1.156 del plano general de concentración parcelaria, cereal-secano al sitio de El Huerto, que linda al norte, camino Nogal del Huerto; sur, arroyo Nogal del Huerto; este, arroyo y oeste, lindazo, polígono 517. Extensión de una hectárea veinticinco áreas, indivisible, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 1.013, libro 33, folio 65, finca número 7.045, 1.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos desconocidos e inciertos de Modesta Alcalde Pérez y Agustín Andrés Muñoz, como personas de quien proceden las fincas y titulares registrales de las fincas, a los herederos desconocidos e inciertos de Agustín Andrés Muñoz, como persona a cuyo nombre aparecen catastradas y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2009. – La Secretario, Blanca Esther del Hoyo Moreno.

200909807/9848. – 70,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número dos

Procedimiento: Juicio de faltas: 522/2009.

Sobre: Hurto.

Doña Nuria Fernández García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Certifico: Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

«Sentencia. – En Miranda de Ebro, a 21 de octubre de 2009.

Doña Juana María Rodríguez Garlito, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 522/09, seguidos por hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante E. Leclerc, y parte denunciada Gheorghe Ciocea y Alice Ioana Iosif.

Fallo. – Que debo condenar y condeno a Gheorghe Ciocea y a Alice Ioana Iosif, como autores de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena cada uno de ellos de 40 días de multa a razón de 6 euros diarios, haciendo un total de 240 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del C.P., así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial. Expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Gheorghe Ciocea y Alice Ioana Iosif, expido el presente en Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 2009. – La Secretario, Nuria Fernández García.

200909838/9822. – 50,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 771/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alfonso López Saiz.

Demandados: Esimte Comunicaciones, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 771/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso López Saiz contra la empresa Esimte Comunicaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 771/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad, a instancia de Alfonso López Saiz contra Esimte Comunicaciones, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey, dicto el siguiente:

Fallo. – Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso López Saiz contra la empresa Esimte Comunicaciones, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 4.585,28 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 6 de julio de 2009.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 34 0771/09.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esimte Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200909877/9851. – 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 454/2009.

Número ejecución: 232/2009 M.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ana María Moncalvillo Velasco.

Demandados: Carlier Rehabilitación y Construcción, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 232/2009 (demanda 454/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Moncalvillo Velasco contra la empresa Carlier Rehabilitación y Construcción, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Auto del Ilmo. señor Magistrado-Juez accidental don Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 9 de diciembre de 2009.

Hechos. –

1.º – Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Ana María Moncalvillo Velasco y, de otra, como demandada la empresa Carlier Rehabilitación y Construcción, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad principal de 7.830,49 euros, más intereses y costas correspondientes.

2.º – Título ejecutorio: Sentencia número 327/09 de fecha 22 de julio de 2009.

3.º – Concepto de la reclamación: Salarios.

4.º – Fecha del inicio de la ejecución: 10 de noviembre de 2009.

5.º – No se han encontrado bienes del deudor, se han practicado con resultado negativo las diligencias del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días sin que, en el indicado plazo, señalara bienes embargables.

Razonamientos jurídicos. –

Unico: Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado, la empresa Carlier Rehabilitación y Construcción, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 7.830,49 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la L.O.P.J. se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que para que sea admitido a trámite dicho recurso deberá acreditar al interponerlo haber constituido un depósito de 25 euros. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1073 0000 30 EEEE AA) indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA.

Una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese en el BORME conforme a lo previsto en el artículo 274.5 de la L.P.L.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carlier Rehabilitación y Construcción, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200909879/9852. – 128,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en dicho texto legal, el cual mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 2 de diciembre de 2009, a las 13.39 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios denominada Asociación Burgalesa de Empresarios de Clínicas Dentales (ASBURCLIDEN), cuyos ámbitos son: Territorial, provincial y profesional: Defensa de los intereses socio-profesionales, económicos y sindicales de los miembros integrantes de la Asociación.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Doña María Jesús de Luna Revuelta, doña Raquel Teresa Gómez Pérez, don Eduardo Hernández Barrio, don Alfredo Aragüés González y don José Manuel Díez López-Doriga.

Burgos, a 10 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200909957/9950. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

Don Fernando Martínez Riaza, en representación de Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., C.I.F. A-47527437 y domicilio a efectos de notificaciones, en Paseo Zorrilla, n.º 34, oficina 2.ª, 1.ª planta, 47006 Valladolid, solicita ocupación temporal por diez años prorrogables para la línea eléctrica 132 kV. (S.C.) S.T. Las Viñas-Apoyo 7, de la L/ Lodoso-Marmellar, de las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Merinas, término municipal de Ubierna.
- Colada de Sotobrín, término municipal de Santibáñez Zarzaguda.
- Colada de las Rebolledas por San Esteban.
- Colada de las Rebolledas por Carra-Burgos.
- Colada de Miñón.
- Colada de Prados.
- Colada de La Nuez de Abajo a Huérmeces.
- Colada de San Juan, término municipal de Santibáñez Zarzaguda.
- Colada de Ros, término municipal de Santibáñez Zarzaguda.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Burgos, a 17 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.
200909224/9948. – 38,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Expediente: AT/27.810.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 14 de abril de 2009 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de octubre de 2009, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 11 de mayo de 2009.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de

diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en celda de línea del centro de transformación Industria Lítica y final en empalme a realizar en la línea La Varga, de la subestación transformadora Rivalamora, entrando y saliendo en el centro de seccionamiento y transformación de Imbur, de 30 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio, de 240 mm.² de sección, para alimentación a centro de transformación propiedad de Imbur, en Villagonzalo Pedernales.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 23 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909464/9949. – 116,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Atisaecal, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Entubado, vallado y urbanización de nuevas instalaciones destinadas a ITV en zona sur de parcela 795, polígono 1.

Solicitante: Atisaecal, S.A.

Objeto: Entubado, vallado y urbanización de parcela.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2009. – El Comisario de Aguas, P.D. el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200909770/9951. – 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local - Administración General

El Ilmo. señor Alcalde, en el día de la fecha ha dictado el siguiente:

Decreto. –

La ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.) de 27 de diciembre de 2001, se dictó con la finalidad de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de la ciudad, garantizando así la rotación de los espacios de aparcamiento.

Teniendo en cuenta las modificaciones llevadas a cabo desde la entrada en vigor de la ordenanza, respecto a las vías públicas incorporadas a los sectores que conforman el ámbito de aplicación de la misma, como obras de peatonalización, o la creación de nuevos pasos de peatones, se estima necesario acomodar la ordenación a la composición actual de los sectores que conforman la Zona O.R.A.

Asimismo, para favorecer la rotación de vehículos y mejorar la expectativa de aparcamiento de los vecinos residentes titulares de tarjeta para aparcar sin límite de tiempo en Zona O.R.A., se incorporan a distintos sectores las calles Valentín Jalón, Petronila Casado, Alfonso X El Sabio, Clunia, Amaya y León XIII, completando la zonificación O.R.A. con una nueva ordenación de los sectores.

Informado favorablemente por la Comisión de Licencias, Servicios y Tráfico, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 y la Disposición Final Tercera de la O.R.A., que facultan al Alcalde para dictar resolución fijando o modificando la zona de aplicación de esta ordenanza, esta Alcaldía dispone:

Primero. – Determinar la composición de los sectores en que se parcela la zona O.R.A. del modo siguiente:

– Sector A:

Avenida del Cid hasta intersección con calle San Francisco y calle León XIII.

Calle General Sanz Pastor.

Calle Santander.

Calle Concordia.

Calle Amaya.

Calle Clunia.

Calle Petronila Casado desde Valentín Jalón hasta calle Clunia.

Calle Alfonso X El Sabio desde calle Clunia hasta Valentín Jalón.

Calle León XIII desde avenida del Cid a calle Federico Martínez Varea, en horario de 8 a 15 horas.

– Sector B:

Avenida de La Paz hasta calle Belorado y calle Antonio Machado.

Calle El Morco.

Calle Calzadas hasta calle Belorado.

Calle Alvar García.

Calle Belorado.

Calle Antonio de Cabezón.

Calle Vitoria desde calle Condestable hasta calle Alvar García.

Calle Condestable, tramo entre avenida del Arlanzón y calle Vitoria.

Calle Toledo.

Calle Gran Teatro.

Calle San Lesmes.

Calle Cardenal Benlloch.

Calle Bernabé Pérez Ortiz.

Avenida del Arlanzón desde calle Gran Teatro a calle Puente Gasset.

Plaza Mío Cid.

– Sector C:

Calle Hortelanos.

Avenida Reyes Católicos desde Plaza de España hasta intersección con calle Antonio Machado y calle Clunia.

Calle Guardia Civil.

Calle Julio Sáez de la Hoya.

Calle Valentín Jalón.

– Sector D:

Calle Progreso desde calle Madrid hasta calle Santa Cruz.

Calle San Pablo.

Calle Miranda.

Calle Burgense.

Calle Oviedo.

Calle Aranda de Duero.

Calle Santa Clara hasta calle Progreso.

Calle Santa Cruz desde calle Burgense a calle Progreso.

Calle Calera.

Calle Trinas.

Calle Tinte.

Calle Dr. Fleming desde calle Santa Clara a calle Burgense.

Plaza Santa Teresa.

Calle Valladolid.

– Sector E:

Calle Aparicio y Ruiz.

Calle Benito Gutiérrez.

Calle Fernando Álvarez.

Paseo de la Audiencia.

Calle Eduardo Martínez del Campo.

– Sector F:
Calle Madrid desde Plaza de Vega hasta el Colegio Enrique Flórez.

Calle Hospital Militar.

Calle Concepción.

Plaza Luis Martín Santos.

Calle San Cosme y San Damián entre calle Concepción y calle Barrio Gimeno.

Calle Barrio Gimeno desde calle San Cosme y San Damián hasta calle Madrid.

Plaza de Vega.

– Sector G:

Avenida del Arlanzón desde calle Puente Gasset hasta Plaza del Rey.

Calle Vitoria desde calle Alvar García hasta Plaza del Rey.

Calle Ruiz Dorransoro.

Calle Santa Casilda.

– Sector H:

Calle Segovia.

Calle Jesús María Ordoño.

Calle Salamanca.

Calle Calzadas desde calle Belorado hasta avenida de Cantabria.

Calle Briviesca.

Avenida de La Paz desde calle Belorado.

Calle Antonio Machado hasta avenida de Cantabria.

– Sector I:

Avenida Reyes Católicos desde calle Antonio Machado y calle Clunia hasta avenida de Cantabria.

– Sector J:

Calle Santo Domingo de Silos.

Calle Antonio Machado.

Avenida del Vena.

Calle Soria.

Segundo. – A los únicos efectos de expedición de tarjetas para residentes, quedan adscritas a los sectores que a continuación se indican, las calles siguientes:

– Sector A:

Calle Avellanos.

Calle San Juan hasta cruce con calle Santander.

Calle General Santocildes.

Calle Lain Calvo.

Calle Moneda.

Calle Almirante Bonifaz.

Calle San Carlos.

Calle San Lorenzo.

Plaza Alonso Martínez.

Calle Arco del Pilar.

Calle San Gil.

Calle Fernán González desde calle San Gil hasta Plaza de los Castaños.

Plaza Huerto del Rey.

Plaza de los Castaños.

Pasaje de la Flora.

Calle Fernando III El Santo.

– Sector B:

Calle Condestable entre calle Vitoria y calle La Puebla.

Calle Cerdón.

Plaza de la Libertad.

Calle La Puebla.

– Sector C:

Parque Virgen del Manzano hasta calle Antonio Machado.

Calle San Juan desde calle Santander hasta calle La Puebla.

– Sector D:

Calle Entremercados.

Calle Carnicerías.

Calle Travesía del Mercado.

Plaza Santo Domingo.

Paseo del Espolón desde la Plaza Mío Cid hasta Plaza Mayor.

Calle Oviedo.

Calle Calatravas.

Calle La Parra.

– Sector E:

Plaza Rey San Fernando.

Calle Paloma.

Paseo del Espolón.

Calle Nuño Rasura.

Calle Cadena y Eleta.

Plaza de Santa María.

Calle Asunción de Nuestra Señora.

Calle Corral de los Infantes.

Calle Llana de Afuera.

Calle Llana de Adentro.

Calle Cardenal Segura.

Calle Fernán González desde plaza de los Castaños hasta calle Cabestreros.

Calle Diego Porcelos.

Calle Sombrerería.

Plaza Mayor.

Plazuela de Felipe de Abajo.

Calle Embajadores.

Calle Santa Agueda desde calle Nuño Rasura hasta calle Barrantes.

– Sector F:

Calle San Cosme entre Plaza de Vega y calle Concepción.

– Sector H:

Paseo Regino Sainz de la Maza.

– Sector J:

Parque Virgen del Manzano desde calle Antonio Machado hasta calle Soria.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el señor Alcalde a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación (artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); significándole que aunque se interponga recurso, el procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos por la Ley.

Burgos, a 10 de diciembre de 2009. – El Secretario General, P.D., el Vicesecretario, Francisco Javier Pindado Minguela.

200910157/10104. – 540,00

CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Asamblea General del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la provincia de Burgos, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2009, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

200910326/10284. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Consorcio de Tratamiento de Residuos de la provincia de Burgos, del servicio de recepción obligatoria, de transferencia, transporte, tratamiento y vertido de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como de los residuos industriales no peligrosos provenientes de cualquier proceso productivo de particulares o industrias.

2. El objeto de las actividades gravadas está constituido por las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos que hayan sido previamente objeto de recogida en los municipios y Mancomunidades que formen parte del Consorcio, así como por los residuos industriales no peligrosos, actividades y sustancias que se encuentran definidas en el Anexo I de la presente ordenanza fiscal.

3. No están sujetos a esta tasa aquellos inmuebles que no están en disposición de hacer uso del servicio. Se considera que esto ocurre en los siguientes inmuebles:

a) Aquellos que han sido declarados en ruina.

b) Los que presenten un estado de abandono y deterioro tal que evidencia su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos. Se entenderá que se hallan en tal estado aquellos inmuebles en los que se produzca la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:

– Carezcan de suministro de agua y de energía eléctrica.

– Hayan sido construidos antes de 1950.

– El valor catastral de la construcción no supere, con carácter general, el importe de 6.000 euros, o de 3.000 euros cuando el uso del inmueble sea almacén.

c) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m.², incluida, en su caso, la superficie correspondiente a los elementos comunes asignada a los mismos.

4. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien a través de contrata o empresa especializada.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a – Cuando el objeto del servicio sean los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliar de basuras efectuada por Entidades Locales adheridas al Consorcio, se aplicará una cuota fija de 31,50 euros a cada uno de los bienes inmuebles urbanos generadores de residuos.

A esta cuota le será de aplicación un índice corrector en función del uso asignado al inmueble a efectos catastrales:

a) Residencial: 1.

b) Almacén: 0,75.

c) Uso religioso, cultural, deportivo, singular: 1.

d) Uso oficinas: 1,5.

e) Usos: Comercial 2.

f) Uso ocio y hostelería: 3.

g) Uso industrial-1: 1.

h) Uso industrial-2: 5,5 (locales en los que se ejerce una actividad económica, empresarial o profesional).

A aquellas unidades fiscales dentro del grupo h), se les aplicará, además de lo anterior, un nuevo índice corrector, en función de su superficie de acuerdo con el siguiente baremo:

Tramo-1 (De 0 m.² a 250 m.²): 0,75.

Tramo-2 (De 251 m.² a 500 m.²): 0,85.

Tramo-3 (De 501 m.² a 1.500 m.²): 1.

Tramo-4 (> 1.500 m.²): 1,2.

2.^a – En los casos de primera adquisición o extinción del derecho de propiedad del inmueble sujeto a la tasa, el importe de la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido aquel en el que se realiza el acto, hecho o negocio jurídico causante de la adquisición o extinción.

En los supuestos de transmisión del derecho de propiedad, por cualquier título, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales entre el adquirente y el transmitente, imputándose a este último el trimestre en el que se realiza el negocio jurídico causante de la transmisión.

3.^a – Cuando el objeto del servicio sean los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliar de basuras efectuada por Entidades Locales no adheridas al Consorcio, o depositados directamente por particulares o industriales, que soliciten a título individual la prestación del servicio, el importe de la tasa será de 70,16 euros por tonelada o fracción.

4.^a – Cuando el objeto del servicio sea la recepción en las plantas de transferencia o centros de tratamiento, y su posterior transporte a vertedero controlado o centro de tratamiento, de los residuos industriales no peligrosos procedentes de un particular o cualquier proceso productivo efectuado por industrias o particulares, el importe de la tasa será de 55 euros por tonelada o fracción, previa la correspondiente autorización.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobados por la asamblea general del Consorcio de Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 250, de fecha 31 de diciembre de 2008.

Disposición final. –

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Burgos, a 28 de diciembre de 2009. – El Presidente, Víctor Escribano Reinoso.

200910327/10285. – 324,00

Ayuntamiento de Roa

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento del día 10 de noviembre de 2009, referido a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa, a 31 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200910040/10027. – 34,00

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,51
Naturaleza rústica	0,9
Bienes de características especiales	0,51

2. Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,53
Fábricas	0,53

Artículo 5.º – *Bonificaciones.*

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a disfrutar de bonificaciones de la cuota íntegra, en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma que aquí se determina, y en los casos y condiciones que se regulan en el apartado tercero de este artículo.

2. En las condiciones establecidas en el artículo 74.1 de la Ley de Haciendas Locales, los interesados en esa norma indicados, que así lo soliciten antes del inicio de las obras, podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

Esta bonificación no será compatible con ninguna de las que se regulan en el apartado siguiente de este artículo, excepto con la prevista en el punto 3.a).

3. Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

A) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo.

En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causa a él imputable, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 31 de mayo del ejercicio en que deban disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

B) Las viviendas de protección oficial y las equiparables conforme a la normativa autonómica, además de las bonificaciones legalmente establecidas en el artículo 74.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud realizada antes de la finalización del plazo establecido para disfrutar de las citadas bonificaciones, tendrán derecho a las siguientes rebajas sobre la cuota íntegra, cuando acrediten unos ingresos inferiores a 3,5 veces el IPREM:

a) El año siguiente a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 40%.

b) El segundo año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 30%.

c) El tercer año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 20%.

C) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, previa petición efectuada, antes del 1 de marzo de cada año, acompañada de documentos acreditativos de tal extremo, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del 50% del impuesto correspondiente al edificio destinado a residencia habitual de la unidad familiar, siempre y cuando la vivienda sea inferior a 120 m.² construidos de uso residencial, excluido garaje. Este porcentaje se incrementará, en función de los hijos integrantes de la familia, en un diez por ciento por cada uno que exceda del número de tres.

200910042/10031. – 56,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3.º – *Indice de incremento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,422, para todas las categorías.

200910043/10032. – 34,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IVTM

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLHL), y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma norma.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido en el artículo 95.1 del TRLHL.

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. – Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º del TRLHL.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 8. – Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación de hasta el 100% para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2009, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2010, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En Monasterio de Rodilla, a 6 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Monasterio de Rodilla, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200910117/10137. – 202,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla de fecha 6 de noviembre de 2009, sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 13 de noviembre de 2009, número 216; en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación realizada en la ordenanza fiscal citada.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Queda modificado el artículo 9 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como se expresa a continuación:

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

Tarifa 1: Para Monasterio de Rodilla y Barrio de Santa Marina.

– Uso doméstico, tarifa única por vivienda o local, 12,98 euros/año.

– Uso en actividades económicas, excepto en explotaciones ganaderas, tarifa única, por local, de 24,00 euros/año.

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de aguas, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 125,00 euros, por vivienda o local.

Tarifa 2: Núcleo de La Brújula.

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de aguas, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600,00 euros, por vivienda o local.

– Por metro cúbico consumido 0,24 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Monasterio de Rodilla, 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200910118/10138. – 52,00

Ayuntamiento de Villсандino

El Pleno del Ayuntamiento de Villсандino, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villсандino, a 22 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200910206/10195. – 34,00

Junta Vecinal de La Piedra

Aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de La Piedra, en Concejo de 20 de noviembre de 2009, la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio de La Piedra, exponiéndose al público por espacio de treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional.

En La Piedra, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Gerardo Acero Iglesias.

200910143/10141. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECRETARIA TECNICA

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Enlace líneas aéreas en el Valle de Tobalina». Expte.: AT/27.809.

Por resolución de 22 de junio de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de «Enlace líneas aéreas de media tensión, a 20 kV., "15-Quincoces y 18-Cillaperlata" de la subestación transformadora de reparto Trespaderne, entre La Prada y Las Viadas en Valle de Tobalina (Burgos)». La citada resolución otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la facultad para realizar las citadas instalaciones. Asimismo la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Quintana Martín Galindez a las 10 horas del día 28 de enero de 2010, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas, al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 1 de diciembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909764/10154. – 272,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS ENLACE LINEAS 15-QUINCOCES Y 18-CILLAPERLATA EN EL VALLE DE TOBALINA

Finca n.º	Apoyo n.º	Forma en que afecta y situación			Propietario	Datos catastrales	
		Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servidumbre m.² ancho 11,5 m.		Polygono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DE TOBALINA							
2	21.216	0,61	48	672	FE CADIÑANOS SALAZAR	542	1.437
3			32	448	MAXIMO MANZANOS SALAZAR	542	5.259
4	21.217	0,49	68	952	TRINIDAD SALAZAR MONTEJO	541	1.368
11	21.220	1,32	5	70	M.ª PILAR ALONSO ORTIZ	542	1.445
14	21.221	0,25	48	672	AMANDO SALAZAR MONTEJO	542	5.012
16			27	378	LOURDES FERNANDEZ ALONSO	542	5.005
19	21.225-226	0,92	240	3.360	FLORA M.ª ROSA MOLINUEVO MOLINUEVO	539	1.290

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: AT/27.920.

Características:

– Línea subterránea de media tensión, con origen en la arqueta existente donde entronca la canalización existente con la canalización proyectada y final en la celda de línea proyectada en nuevo centro de transformación prefabricado, calle La Iglesia (902513345), de 47 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.².

– Centro de transformación prefabricado de superficie tipo EP-1 de 630 kVA. de potencia, B1-B2.

– Redes de baja tensión asociadas al centro de transformación con 5 salidas, conductor RV 0,6/1 kV. de 3 (1 x 150) + 1 x 95 y 3 (1 x 95) + (1 x 50) mm.² de sección de aluminio.

– Desguace de 35 m. de línea subterránea de media tensión HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.² y el centro de transformación aéreo sobre postes, Iglesia-Quintanar, de 250 kVA. en B1, en Quintanar de la Sierra.

Presupuesto: 60.537,98 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 23 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909491/10150. – 116,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Briviesca. Expediente: AT/26.702.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 17 de agosto de 2004 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de octubre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Briviesca para que emita su informe. Se remite certificado de exposición al público sin adjuntar informe expreso.

Este Servicio Territorial autoriza y aprueba el proyecto referenciado el 22 de noviembre de 2004, remitiéndose en esa fecha al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación.

Con fecha 18 de noviembre de 2009 Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicita la remisión nuevamente al «Boletín Oficial» de la provincia de la resolución del expediente epigrafiado, al no haber sido publicada en su día.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en nuevo apoyo n.º 16.303, a colocar, y final en apoyo n.º 16.304, también a colocar, de 90 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.² de aluminio, para suministro eléctrico a viviendas en Briviesca.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 27 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909728/10151. – 240,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de línea aérea-subterránea y centro de transformación en Merindad de Valdivielso (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: AT/27.897.

Antecedentes de hecho. –

La Compañía Mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 7 de septiembre de 2009 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 25 de septiembre, 29 de octubre y 4 de noviembre, en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remiten separatas a los organismos afectados, en concreto a la Diputación, Telefónica y Confederación Hidrográfica del Ebro por cruzamientos, remitiendo los dos primeros informe favorable y reiterándose a la Confederación con fecha 26 de octubre. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para que emita su informe y el certificado de exposición al público del proyecto mencionado. El Ayuntamiento certifica la exposición al público sin adjuntar informe expreso.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Reforma de línea aérea de media tensión, 13-Cereceda, con origen en apoyo de hormigón existente n.º 126 y final en torre metálica existente n.º 128, de 360 m. de longitud, conductor LA-30.

– Derivación de línea aérea de media tensión, 13-Cereceda, con origen en torre metálica protegida n.º 21.579 y final en torre metálica también proyectada n.º 21.580, de 82 m. de longitud, conductor LA-30.

– Línea subterránea de media tensión, con origen en el apoyo n.º 21.580 proyectado y final en el centro de transformación proyectado Hoz de Valdivielso, de 15 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 50) mm.² de sección.

– Centro de transformación intemperie compacto de 250 kVA. de potencia para suministro en B2.

– Redes de baja tensión asociadas al centro de transformación con 2 salidas, conductor RV 0,6/1 kV. de 3 (1 x 240) + 1 x 150; 3 (1 x 150) + 1 x 95 y 3 (1 x 95) + 1 x 50 mm.² de sección de aluminio.

– Desguace de 35 m. de la derivación de línea aérea de media tensión al centro de transformación compacto Hoz de Valdivielso, conductor LA-30, de 1 poste de hormigón y del transformador actual, en Merindad de Valdivielso.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

6.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados relacionados en el anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 30 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909762/10153. – 460,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA-SUBTERRANEA EN MERINDAD DE VALDIVIELSO

Forma en que afecta y situación					Datos catastrales		
Finca n.º	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servidumbre m.² ancho 14 m.	Propietario	Polígono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE MERINDAD DE VALDIVIELSO							
1	21.579	1,32	39	546	Ayuntamiento	518	15.148
2			20	280	Ayuntamiento	518	15.142
3			9	126	Hdros. Julián Ruiz, Angel Ruiz y Blas Rueda	518	5.005
4	21.580-CTI	1,10	14 y 5 sub	196	Hdros. Julián Ruiz, Angel Ruiz y Blas Rueda	96.043	7

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas. Expediente: AT/27.860.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 22 de junio de 2009 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de septiembre de 2009, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado a los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas, a la Confederación Hidrográfica del Duero, Adif, Telefónica, Demarcación de Carreteras, Enagas y Red Eléctrica para que emitan su informe y condicionado. El Ayuntamiento de Aranda de Duero informa favorablemente con fecha 19 de octubre de 2009, al Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas se le reitera con fecha 22 de septiembre de 2009 y el resto de los organismos informan favorablemente excepto Enagas que emite condicionado que la beneficiaria acepta con fecha 19 de noviembre de 2009, y Red Eléctrica de España que se reitera con fecha 26 de octubre de 2009.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de con-

formidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– *Línea aérea de alta tensión que consta de los siguientes tramos:*

1.º tramo: Línea aérea de alta tensión, 77-Aranda 1, a 45 kV., de la subestación transformadora Aranda de Duero, con origen en apoyo proyectado metálico n.º 1 y final en apoyo existente de hormigón n.º 119, de 1.095 m. de longitud, conductor LARL-175 de simple circuito, proyectado.

– Desmontaje de 1.050 m. de cable LA-95 de simple circuito, 7 apoyos metálicos y 7 de hormigón.

2.º tramo: Línea aérea de alta tensión, 78-Aranda 2, a 45 kV., de la subestación transformadora Aranda de Duero, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, y final en apoyo existente n.º 104, de 182 m. de longitud, conductor LARL-175 de simple circuito proyectado.

– Desmontaje de 110 m. de cable LA-95 de simple circuito y 1 apoyo metálico.

3.º tramo: Línea aérea de alta tensión, 77-Aranda 1, a 45 kV., de la subestación transformadora Aranda de Duero, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, y final en apoyo existente n.º 104, de 181 m. de longitud, conductor LARL-175 de simple circuito proyectado.

– Desmontaje de 110 m. de cable LA-95 de simple circuito y 1 apoyo metálico.

4.º tramo: Línea aérea de alta tensión, 09-Aranda-Soria a 45 kV. de la subestación transformadora Aranda de Duero, con origen en apoyo existente n.º 85 y final en apoyo existente n.º 89, de 360 m. de longitud, conductor LARL-175 de simple circuito proyectado.

– *Línea aérea de media tensión que consta de los siguientes tramos:*

1.º tramo: Línea aérea de media tensión, 08-Industrial 1, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, y final en apoyo metálico proyectado n.º 10, de 12 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

2.º tramo: Línea aérea de media tensión, 08-Industrial 1, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 11 y final en apoyo de hormigón existente n.º 4, de 221 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

3.º tramo: Línea aérea de media tensión, 13-Oeste, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur y final en apoyo proyectado n.º 13, de 15 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A.

4.º tramo: Línea aérea de media tensión, 13-Oeste, a 13,2 kV., de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 14 y final en apoyo de hormigón existente n.º 4, de 66 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

5.º tramo: Línea aérea de media tensión, 09-Centro 2, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur y final en apoyo proyectado n.º 15, de 23 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

6.º tramo: Línea aérea de media tensión, 09-Centro 2 a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 16 y final en apoyo de hormigón existente n.º 5, de 108 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

7.º tramo: Línea aérea de media tensión, 14-Centro 1, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur y final en apoyo proyectado n.º 15, de 24 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

8.º tramo: Línea aérea de media tensión, 14-Centro 1 a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 17 y final en apoyo metálico existente n.º 13.488, de 196 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

9.º tramo: Línea aérea de media tensión, 10-Centro 3, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur y final en apoyo proyectado n.º 20, de 23 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

10.º tramo: Línea aérea de media tensión, 10-Centro 3, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 17 y final en apoyo proyectado n.º 5, de 501 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

11.º tramo: Línea aérea de media tensión, 10-Centro 3, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 18 y final en apoyo proyectado n.º 25, donde se colocará el centro de transformación intemperie sobre apoyo proyectado de 50 kVA., de 36 m. de longitud, conductor LA-56.

12.º tramo: Línea aérea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo de hormigón existente n.º 2 y final en apoyo proyectado n.º 26, de 71 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

13.º tramo: Línea aérea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 27 y final en apoyo de hormigón existente n.º 32, de 238 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

14.º tramo: Línea aérea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 28 y final en apoyo de hormigón existente n.º 14, de 230 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

15.º tramo: Línea aérea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo proyectado n.º 30 y final en apoyo de hormigón existente n.º 20, de 141 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A proyectado.

– *Línea subterránea de media tensión que consta de los siguientes tramos:*

1.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 08-Industrial 1, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 10 y final en apoyo metálico también proyectado n.º 11, de 260 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

2.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 13-Oeste, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 13 y final en apoyo metálico también proyectado n.º 14, de 220 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

3.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 09-Centro 2, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 15 y final en apoyo metálico también proyectado n.º 16, de 235 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

4.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 14-Centro 1, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 15 y final en apoyo metálico también proyectado n.º 17, de 280 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

5.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 10-Centro 3, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 20 y final en apoyo metálico también proyectado n.º 17, de 285 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

6.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en apoyo metálico proyectado n.º 26 y final en celda de línea del centro de transformación Elevadora-Fuentespina, de 352 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

7.º tramo: Línea subterránea de media tensión, 12-Este, a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen en celda de línea del centro de transformación Elevadora-Fuentespina, y final en apoyo metálico proyectado n.º 27 de 60 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio.

– Centro de transformación intemperie sobre apoyo, de 50 kVA. de potencia para suministros en baja tensión.

– Red de baja tensión aérea subterránea, con conductor de aluminio tipo RV 0,6/1 kV., en subterránea, por construcción de la Autovía A-11, tramo variante de Aranda de Duero.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

6.ª – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 25 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909729/10152. – 628,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación a Construcciones Ribeiro & Almeida, S.L.

Doña Susana Aznárez Lerena, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a la empresa Construcciones Ribeiro & Almeida, S.L. ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. –

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 70/09) a la empresa Construcciones Ribeiro & Almeida, S.L., responsable solidaria de la empresa Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L., por las deudas contraídas por dicha empresa.

Trámite de audiencia. –

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos) los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, 9 de diciembre de 2009. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Susana Aznárez Lerena.

200910195/10168. – 72,00

Notificación a don Nuno Miguel Soares Ribeiro

Doña Susana Aznárez Lerena, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a don Nuno Miguel Soares Ribeiro ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. –

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 70/09) a don Nuno Miguel Soares Ribeiro, administrador de la empresa Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L., por las deudas contraídas por dicha empresa.

Trámite de audiencia. –

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos) los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, 9 de diciembre de 2009. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Susana Aznárez Lerena.

200910196/10169. – 72,00

Notificación a don Nuno Miguel Soares Ribeiro

Doña Susana Aznárez Lerena, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a don Nuno Miguel Soares Ribeiro ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. –

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 166/09) a don Nuno Miguel Soares Ribeiro, administrador de la empresa Construcciones Ribeiro & Almeida, S.L., por las deudas contraídas por dicha empresa.

Trámite de audiencia. –

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos) los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, 9 de diciembre de 2009. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Susana Aznárez Lerena.

200910197/10170. – 72,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Hacienda y Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto a través de varios criterios, por el trámite de urgencia, para contratar el suministro de equipos de protección individual para la intervención con destino al Servicio contra Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

1. – Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Obtención de información:

- Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.
- Domicilio: Plaza Mayor 1, 3.ª planta.
- Localidad y código postal: Burgos, 09071.
- Teléfono: 947 28 88 25.
- Telefax: 947 28 88 32.
- Correo electrónico: hacienda@aytoburgos.es

Obtención de documentación:

- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es
- Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 128/09.

2. – Objeto del contrato:

- Tipo: Suministro.
- Descripción: Suministro de equipos de protección individual para la intervención con destino al Servicio contra Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

c) Lugar de entrega: Servicio contra Incendios y Salvamento

- Domicilio: Avenida Cantabria, 54.
- Localidad y código postal: Burgos, 09006.

d) Plazo de entrega: No superior a 90 días desde la adjudicación definitiva.

e) Admisión de prórroga: No.

3. – Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Subasta electrónica: No.
- Criterios de adjudicación: Oferta económica y calidad del suministro.

4. – Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 141.379,31 euros, IVA 16%. Importe total 164.000 euros.

5. – Garantías exigidas: Provisional no se exige. Definitiva 5%.

6. – Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Acreditación de la solvencia económica con la presentación de declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, así como de las cuentas anuales oficiales.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, indicación de personal técnico para la realización del contrato, descripción de instalaciones técnicas, titulaciones académicas y profesionales.

7. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Octavo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: En mano, sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente.

c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.
- Domicilio: Plaza Mayor, 1-3.ª planta.
- Localidad y código postal: Burgos, 09071.
- Dirección electrónica: hacienda@aytoburgos.es

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Plaza Mayor, 1-2.ª planta.

b) Localidad y código postal: Burgos, 09071.

c) Fecha y hora: 13.00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

9. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200910186/10155. – 260,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto a través de varios criterios, para contratar la ejecución de las obras definidas en el proyecto de obras del Centro Cívico Gamonal Norte.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Obtención de información:

1. Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.

2. Domicilio: Plaza Mayor 1, 3.ª planta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.

4. Teléfono: 947 28 88 25.

5. Telefax: 947 28 88 32.

6. Correo electrónico: hacienda@aytoburgos.es

Obtención de documentación:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.aytoburgos.es

8. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 114/09 Contratación.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Ejecución de obras definidas en el proyecto de obras del Centro Cívico Gamonal Norte.

c) Lugar de ejecución: Parcela QL-AL 51.01.

d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras es de dieciséis meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo si no tuviese reservas, o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

e) CPV: 45210000 (construcción general de edificios).

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: 1. Oferta económica. 2. Calidad, valor técnico y mejoras. 3. Reducción de plazo en la ejecución.

4. – *Presupuesto estimativo del contrato:*

a) Importe neto 1.897.024,94 euros (valor estimado). IVA 16%. Importe total 2.200.548,94 euros.

5. – *Garantías exigidas:* Provisional no se exige. Definitiva 5%.

6. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo C, subgrupo 2, categoría e. Grupo C, subgrupo 4, categoría e.

b) Otros requisitos específicos: Ver pliego.

7. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Manual, en sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1, 3.ª planta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.

d) Admisión de variantes: No.

8. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Plaza Mayor, 1-2.ª planta.

b) Localidad y código postal: Burgos, 09071.

c) Fecha y hora: A las 13.00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. A estos efectos el sábado se entenderá como inhábil.

9. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200910193/10188. – 200,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobación definitiva del presupuesto para el año 2009

El día 26 de noviembre de 2009 se aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2009; publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 235, de 11 de diciembre de 2009, no se han presentado reclamaciones por lo que se eleva a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos del presupuesto y la plantilla de personal:

I. Resumen del presupuesto del año 2009:

RESUMEN DE INGRESOS AÑO 2009

Cap.	Denominación	Euros
	A) <i>Operaciones corrientes</i>	1.832.670,42
1.	Impuestos directos	451.751,92
2.	Impuestos indirectos	130.132,22
3.	Tasas y otros ingresos	690.970,59
4.	Transferencias corrientes	478.315,69
5.	Ingresos patrimoniales	81.500,00
	B) <i>Operaciones de capital</i>	1.847.427,17
6.	Enajenación de inversiones reales	866.378,62
7.	Transferencias de capital	981.048,55
	Total presupuesto de ingresos	3.680.097,59

RESUMEN DE GASTOS AÑO 2009

Cap.	Denominación	Euros
	A) <i>Operaciones corrientes</i>	1.714.906,21
1.	Gastos de personal	826.245,52
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	721.820,69
3.	Gastos financieros	8.100,00
4.	Transferencias corrientes	158.740,00
	B) <i>Operaciones de capital</i>	1.965.191,38
6.	Inversiones reales	1.902.591,38
7.	Transferencias de capital	10.500,00
9.	Pasivos financieros	52.100,00
	Total presupuesto de gastos	3.680.097,59

II. Plantilla de personal:

A. PERSONAL FUNCIONARIO.

Plaza	Grupo	Nivel C.D.	Plazas	Estado
1. Funcionarios con habilitación de carácter nacional				
a. Secretario	A1	27	1	Cubierta
b. Interventor (agrupada)	A1	20	1	Vacante
c. Tesorero	A1	20	1	Vacante
2. Escala de Admón. General				
a. Subescala Administrativa	C1	18	1	Cubierta
b. Subescala Auxiliar	C2	18	2	1 vacante
3. Escala de Admón. Especial				
a. Subescala de serv. especiales				
Encargado de obras	C2	16	1	Cubierta
Encargado de servicios	C2	16	1	Cubierta
b. Subescala de Policía Local y sus auxiliares				
Vigilante Municipal	C2	14	2	Vacantes

B. PERSONAL LABORAL.

	Número	Tiempo
Encargado de servicios varios	1	12 meses
Oficial de 1.ª servicios varios	4	12 meses
Oficial de 2.ª servicios varios	1	12 meses
Limpiadora servicios municipales	1	12 meses
Auxiliar de Biblioteca	1	12 meses
Ordenanza	1	12 meses
Téc. Jardín de Infancia	2	12 meses
Profesor Escuela de Dibujo	1	9 meses
Profesor Educador de Adultos	1	7 meses
Monitores Deportivos	2	12 meses
Monitor Juvenil	1	12 meses
Monitor Informático	1	12 meses
Auxiliar Turismo caseta informativa	1	3 meses
Auxiliar Turismo museo arqueología	2	12 meses
Restaurador museo	1	12 meses
Total	21	

De conformidad con el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acto pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En este caso se deberá atender a las reglas que sobre competencia territorial establece el artículo 14 de la Ley.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

En Salas de los Infantes, a 31 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200910140/10119. – 146,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, adoptó entre otros acuerdos, el que dice como sigue:

«Octavo. – Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por licencia de autotaxi»

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2009, el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxi, se sometió el expediente a información pública.

Examinadas las alegaciones presentadas y a la vista del informe-propuesta de Secretaría, previa deliberación, y por mayoría simple de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º – Desestimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero al artículo 4, punto 2.2 y punto 3.1. Entiende la Corporación, respecto de la propuesta que afecta al punto 2.2, que no es equiparable a efectos de cuota tributaria una transmisión inter vivos que mortis causa, ya que en el último caso la transmisión se ve forzada por el fallecimiento del titular. Del mismo modo, respecto de la propuesta que afecta al punto 3.1, la Corporación entiende que no sería justo gravar este supuesto con una tarifa tan elevada, ya que la sustitución del vehículo se puede deber a supuestos tan onerosos para el titular de la licencia como el siniestro total por accidente.

2.º – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza fiscal de la tasa por licencia de autotaxi, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María del Campo establece la tasa por licencia de autotaxi.

Dicha tasa se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley para los municipios y su desarrollo en los artículos en la sección 3.ª del capítulo III del título I (artículos 20 a 27).

Artículo 1. – Naturaleza.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal, dado que se trata de la contraprestación por la prestación de un servicio y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y concurrir alguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del TRLHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y realización de actividades que, en relación con las licencias de autotaxis a que se refiere la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y del Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Expedición de licencias.
- Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Revisión anual ordinaria de los vehículos y de su documentación y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- Diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4. – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Concesión y expedición de licencias: 600,00 euros.
2. Autorización para transmisión de licencias:
 - 2.1. Transmisión inter vivos: 600,00 euros.
 - 2.2. Transmisión mortis causa: 150,00 euros.
3. Sustitución de vehículos:
 - 3.1. Forzosa: 50,00 euros.
 - 3.2. Voluntaria: 75,00 euros.
4. Revisión de vehículos y de su documentación: 18,00 euros.
5. Diligenciamiento de libros registro: 6,00 euros.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que el Ayuntamiento de Santa María del Campo expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de revisión de vehículos y de documentación y de diligenciamiento de libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 6. – *Gestión, liquidación e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la prestación del servicio, adjuntándose copia del documento de ingreso.

2. Los asuntos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación con las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o normas que en su momento se encuentren en vigor.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición final única. –

La presente ordenanza ha quedado definitivamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 2009 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

3.º – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por licencia de autotaxi en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

4.º – Notificar el presente acuerdo a don Miguel Angel Cantero Tejero».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Santa María del Campo, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200910198/10164. – 240,00

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, adoptó entre otros acuerdos, el que dice como sigue:

«Séptimo. – Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de autotaxi

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2009, el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, se sometió el expediente a información pública.

Examinadas las alegaciones presentadas y a la vista del informe-propuesta de Secretaría, previa deliberación, y por mayoría simple de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º – Desestimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero a los artículos 2, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 16, por las razones indicadas en el informe de la Secretaría de 7 de diciembre de 2009 y conforme a las justificaciones esgrimidas en el mismo.

2.º – Estimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero a los artículos 5, 14 y 24 en el sentido de que sea el Pleno el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, para autorizar la sustitución del vehículo, y para fijar la distribución de la jornada. En el artículo 24 se estima también la alegación realizada, en cuanto a la fijación de la duración de la jornada máxima diaria.

Estimar parcialmente la alegación que proponía la autorización de la publicidad exterior en el vehículo, pero rechazando el pago al Ayuntamiento de cuota alguna por tal concepto, al estimar una cuestión esta ajena al servicio.

Estimar parcialmente las alegaciones realizadas al artículo 26.3, en cuanto que la obligación de proporcionar cambio al cliente se eleve de 20,00 a 50,00 euros.

3.º – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio de autotaxi que se preste en el término municipal de Santa María del Campo.

Artículo 2. – *Definición.*

Se entiende por autotaxi, o taxi, el vehículo dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

II. LICENCIA DE AUTOTAXI.

Artículo 3. – *Exigencia.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por este Ayuntamiento.

Cada licencia tendrá un solo titular y habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. La licencia sólo será expedida a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar el servicio.

Artículo 4. – *Régimen jurídico.*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 5. – *Obtención de la licencia.*

La licencia de autotaxi podrá obtenerse por otorgamiento del Pleno del Ayuntamiento o por transmisión de su titular autorizada por dicho órgano.

Artículo 6. – *Creación.*

La creación de nuevas licencias municipales corresponderá al Ayuntamiento a la vista de la población del municipio y la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, dentro del número máximo establecido por la Consejería competente en materia de transportes, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano en Castilla y León. En el expediente que se tramite al efecto de acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Artículo 7. – *Solicitantes de licencia de autotaxi.*

Podrán solicitar licencias de autotaxi las personas naturales mayores de edad, que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase correspondiente y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, mediante concurso libre.

Artículo 8. – *Adjudicación.*

El Ayuntamiento elaborará las bases que han de regir la convocatoria de adjudicación de las licencias, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en esta ordenanza.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente, en el plazo de quince días.

Finalizado dicho plazo, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Artículo 9. – *Documentación necesaria.*

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de la tasa fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad conforme a la legislación vigente.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como reserva, según el orden de prelación en el concurso, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Artículo 10. – *Plazo de validez de las licencias.*

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 11. – *Transmisión.*

Las licencias de autotaxi podrán transmitirse por actos inter vivos o mortis causa. Los adquirentes de las licencias deberán reunir los requisitos exigidos para su obtención. Deberán acreditar tal circunstancia mediante la presentación en el Ayuntamiento

de la documentación que se determina en el artículo 9 de esta ordenanza para que éste se pronuncie sobre la autorización de la transmisión.

La transmisión de las licencias de autotaxi por actos inter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar el transmitente a la Administración Municipal el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. – *Extinción.*

La licencia de autotaxi se extinguirá:

- d) Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- e) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- f) Por la pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 13. – *Revocación.*

Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

h) La transmisión por actos inter vivos del vehículo afecto a la licencia sin la autorización de este Ayuntamiento.

i) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

j) No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

k) Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

l) Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

m) Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

n) Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

La revocación y retirada de la licencia se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente.

III. VEHICULOS AFECTOS A LA LICENCIA.

Artículo 14. – *Autotaxi.*

El vehículo destinado al servicio objeto de esta ordenanza se denominará autotaxi. A cada licencia municipal de autotaxi se adscribirá un vehículo, que se encontrará domiciliado en el municipio de Santa María del Campo y deberá ser propiedad del titular de la licencia.

Los titulares de la licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que estará sujeto a la autorización del Pleno del Ayuntamiento, previa comprobación de las condiciones técnicas y de seguridad.

Artículo 15. – *Capacidad del vehículo.*

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor.

Artículo 17. – *Revisiones de los vehículos.*

Todo autotaxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características (I.T.V.) y además haber superado la revisión municipal acerca de los requisitos establecidos en el artículo anterior y los relativos a la existencia y vigencia de la documentación que ha de portar el vehículo, recogida en esta ordenanza.

Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses. Estas revisiones anuales se realizarán por los Servicios Técni-

cos del Ayuntamiento. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsana- dos los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción grave.

En cualquier momento la Administración Municipal podrá disponer la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 18. – *Taxímetro.*

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo durante la marcha. Se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la “bajada de bandera”.

Artículo 19. – *Disponibilidad del servicio.*

Cuando los vehículos de auto-turismo se encuentren libres, deberán llevar un cartel en el parabrisas de treinta por veinte centímetros, que así lo indique.

En el momento de ser requerido procederá a retirar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Artículo 20. – *Color y distintivos de los vehículos.*

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán ser de color blanco.

Además de la placa o distintivo de servicio público (SP), los vehículos dispondrán del escudo municipal impreso en sus puertas laterales, con el nombre del Ayuntamiento, la leyenda “Taxi” y el número de licencia a la que se encuentre afecto, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

Se permite que el vehículo lleve publicidad exterior.

Artículo 21. – *Tarifas.*

Los vehículos autotaxi estarán sujetos al régimen tarifario que apruebe la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de conformidad con la legislación vigente en la materia. El cuadro de tarifas deberá portarse en un lugar visible para el usuario.

IV. CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 22. – *Conductor.*

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducir y afiliados a la Seguridad Social. No se exigirá el régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 23. – *Prestación del servicio.*

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación del otorgamiento de la licencia, o de treinta días naturales desde la notificación de la autorización de la transmisión.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar en forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 24. – *Jornada.*

El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará un servicio mínimo de cuatro y un máximo de ocho horas diarias, cuya distribución se fijará por el Pleno del Ayuntamiento con

audiencia del titular de la licencia. No obstante lo cual habrá de estar localizable y disponible para la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.

Artículo 25. – *Condiciones de la prestación de los servicios.*

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

c) Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

d) Mediante llamada al teléfono de contacto.

Artículo 26. – *Obligaciones de los conductores.*

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

d) Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

e) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

f) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

3. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta cincuenta euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

4. En caso de accidente, avería u otra circunstancia que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

5. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el autotaxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

6. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

7. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

8. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

9. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo en el plazo de 48 horas para tramitar su devolución.

Artículo 27. – *Documentación.*

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

i) La licencia municipal de autotaxi.

j) Permiso de conducción de la clase exigida.

k) El permiso de circulación del vehículo.

l) Boletín de cotización a la Seguridad Social en el caso de conductores asalariados.

m) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.

n) Revisiones efectuadas al extintor.

o) Libro de reclamaciones.

p) Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.

V. INSPECCION.

Artículo 28. – *Inspección.*

Sin perjuicio de la competencia de otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección del servicio municipal de transporte de viajeros en vehículos autotaxi.

La inspección del servicio se llevará a cabo por parte de los servicios técnicos y administrativos. Los conductores de los vehículos facilitarán al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a esta ordenanza.

Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven la actuación inspectora, las disposiciones que, en su caso, se consideren infringidas y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

VI. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. – *Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la regulación del servicio municipal de autotaxi de la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que sus autores pudieran incurrir.

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte urbano de viajeros se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 30. – *Infracciones muy graves.*

1. Constituyen infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

k) La comisión de delitos con motivo de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza.

l) Carecer de seguro obligatorio del automóvil.

m) El incumplimiento de las horas de trabajo salvo cuando se disponga de autorización o causa justificada.

n) La negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.

o) Producir accidente y darse a la fuga.

p) Negarse a prestar ayuda a heridos o accidentados.

q) Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.

r) La transferencia antirreglamentaria de las licencias.

s) El cobro de precios superiores a los autorizados en las tarifas vigentes.

t) Cometer tres faltas graves en el plazo de un año.

2. Además, serán faltas muy graves imputables a los titulares de las licencias de autotaxi las siguientes:

c) Permitir la utilización del vehículo para la prestación del servicio en casos de suspensión o revocación temporal de licencia.

d) No dar de alta o no cotizar por un conductor en la Seguridad Social y no tener suscrita la póliza de seguro a la que legalmente está obligado el vehículo.

Artículo 31. – *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

q) La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia.

r) La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.

s) La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio, excepto situaciones de emergencia o por razones de adiestramiento de un conductor previa aceptación expresa del cliente.

t) El empleo de palabras o gestos groseros, amenazas y discusiones con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

u) La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

v) El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados.

w) El incumplimiento de los plazos legales de revisión técnica del vehículo o de los instrumentos o aparatos de control de uso obligatorio.

x) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.

y) Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro, salvo que el servicio fuera solicitado telefónicamente.

z) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

aa) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado.

bb) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o sus Agentes.

cc) Prestar servicios con el vehículo sin que los diferentes elementos del mismo estén en perfecto funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente ordenanza.

dd) Negarse a entregar al usuario recibo o factura del servicio cobrado.

ee) La desobediencia a las órdenes municipales notificadas por escrito relativas al servicio.

ff) La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.

Artículo 32. – *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves las tipificadas como tales en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

h) La realización de servicios sin llevar en el vehículo la documentación referente al vehículo y al conductor que se exige en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

i) La desatención de las solicitudes de servicio de los usuarios y el abandono de los viajeros sin prestar totalmente el servicio para el que fuera requerido, salvo que concurra alguna de las circunstancias justificativas previstas en esta ordenanza.

j) El descuido en el aseo personal del conductor así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.

k) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.

l) No llevar la tarifa vigente en lugar visible para el viajero.

m) El incumplimiento de las indicaciones que puedan hacerse por la Administración Municipal cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres de infracción grave.

n) Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de esta ordenanza y que no constituya una infracción grave o muy grave.

Artículo 33. – *Personas responsables.*

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes de viajeros en vehículos autotaxi, corresponderá al autor del hecho en que consista la infracción con las especialidades contenidas en el artículo 37 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 34. – *Sanciones.*

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las establecidas en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 35. – *Procedimiento.*

El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 36. – *Régimen jurídico.*

En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones serán de aplicación las normas vigentes que sobre estas materias establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Para la imposición de medidas accesorias, suspensión, retirada temporal o definitiva y revocación de las licencias de autotaxi, así como para la valoración de la reincidencia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Disposición final única. –

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

4.º – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.º – Notificar el presente acuerdo a don Miguel Angel Cantero Tejero y darle traslado del informe de Secretaría al que se hace referencia».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa María del Campo, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200910199/10165. – 860,00

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, adoptó entre otros acuerdos, el que dice como sigue:

«Noveno. – Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del funcionamiento y de la organización del centro infantil municipal

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2009, el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y del régimen interno del centro de atención infantil “Mi Cole”, se sometió el expediente a información pública.

Examinadas las alegaciones presentadas y a la vista del informe-propuesta de Secretaría, previa deliberación, y por mayoría simple de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º – Desestimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero a los artículos 3, 4, 8, 14 y 15, por las razones indicadas en el informe de la Secretaría de 7 de diciembre de 2009 y conforme a las justificaciones esgrimidas en el mismo.

2.º – Estimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero a los artículos 10 y 19, entendiendo que la redacción propuesta da mayor claridad a la interpretación del texto original.

3.º – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y del régimen interno del centro de atención infantil “Mi Cole”, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION INFANTIL “MI COLE” DE SANTA MARIA DEL CAMPO (BURGOS)

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y régimen interno del centro de atención infantil municipal de Santa María del Campo (Burgos). El centro denominado “Mi cole” se ubica en el inmueble propiedad de este Ayuntamiento, situado en la calle camino Hermanas Garilleti Manso, número 1, de Santa María del Campo (Burgos).

Artículo 2. – Objetivos.

El centro infantil adherido al Programa “Crecemos” está dirigido a niños y niñas de 0 a 3 años de edad. El objetivo del servicio prestado en este centro es apoyar a las familias en el cuidado y protección de estos niños y niñas, así como el ofrecer recursos que apoyen la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los menores recibirán la educación, según su edad, conforme a los objetivos y contenidos del programa elaborado por el centro. Este tendrá por objeto el desarrollo psicomotor, cognitivo, personal, social y del lenguaje, de los niños y las niñas. Los padres y los tutores tendrán un informe diario, uno trimestral (con los aprendizajes más significativos) y una evaluación final, donde se facilitarán orientaciones para la adaptación a posteriores periodos.

Artículo 3. – Dependencia orgánica y funcional.

El servicio de atención infantil se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Santa María del Campo, quien lo gestionará de forma directa.

II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4. – Calendario y horario de funcionamiento.

El centro prestará sus servicios desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio. Estará abierto de lunes a viernes, excepto festivos, y cerrará los días considerados festivos conforme las disposiciones vigentes. El calendario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento, debido a necesidades del servicio, y deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro.

El horario de funcionamiento será de 9.00 horas de la mañana a 14.00 horas de la tarde. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar los horarios previstos de entrada o salida, cuando causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad así lo requieran. La puerta permanecerá abierta hasta las 9.30 horas y a partir de entonces, se admitirá a los niños cada hora en punto. Es preciso puntualidad en las entradas y las salidas de los niños y niñas para el buen funcionamiento del centro. No se permite la impuntualidad de forma reiterada; ésta podría ser motivo de expulsión.

Artículo 5. – Entrega de niños.

Al término del periodo de custodia, los niños y las niñas serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autoricen que se realice la entrega a otra persona distinta, comunicándolo con suficiente antelación a la Técnico Infantil del centro. La persona autorizada ha de estar convenientemente identificada.

Artículo 6. – Periodo de lactancia.

Cuando los niños y las niñas estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso, habilitándose por la dirección del centro la dependencia oportuna.

Artículo 7. – Dieta alimenticia.

Los padres o tutores de los niños y las niñas que deseen que sus hijos coman en el centro deberán traer preparados los alimentos que compongan su dieta (papillas, leches en polvo, etc.) especificando su dosis. Además facilitarán los utensilios para la toma de los mismos.

Artículo 8. – Salud del menor.

Los padres, las madres o los tutores deberán comunicar a la Técnico Infantil del centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores, así como alergias, intolerancias, etc. Cuando se produjese falta de asistencia al centro por un periodo superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, los tutores o los representantes legales a la Técnico Infantil.

No serán admitidos en el centro los niños y las niñas que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, los tutores o los representantes legales a la Técnico Infantil del centro. Una vez padecida la enfermedad contagiosa, deberá aportarse un informe justificante del pediatra que les haya atendido, donde se refleje la ausencia de peligro de contagio de la misma.

Los niños y las niñas con fiebre (37 y medio) no deberán acudir al centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se dé durante la jornada en el centro, los padres, los tutores o los representantes legales serán avisados de inmediato y deberán venir con urgencia a recoger al menor.

En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el centro, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible. En estos casos, los responsables de los niños y las niñas, al firmar la hoja de inscripción, autorizan a la Técnico Infantil para que en caso de urgencia, con conocimiento y por prescripción médica, puedan tomar las decisiones oportunas. De no poder contactar con los responsables legales del menor y necesitar por extrema urgencia una intervención quirúrgica, se seguirán las indicaciones legalmente exigidas por el personal médico del centro de salud u hospitalario con el consiguiente registro por escrito. Por su parte, la Técnico Infantil se compromete a poner en conocimiento de los responsables del menor toda la documentación generada por el servicio médico correspondiente y que legalmente deba ser entregada a los padres o a los tutores.

En el expediente personal del menor se hará constar en su caso la fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria (pública o privada) del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Los niños y las niñas deberán estar debidamente vacunados.

Como regla general se señala que no se administrarán medicamentos por parte de la Técnico Infantil, especialmente si se trata de casos que supongan complejidad, dificultad o riesgo a juicio del Ayuntamiento. Se podrán valorar excepciones, en cuyo caso es imprescindible adjuntar la receta o la prescripción médica (firmada y con identificación del colegiado), donde se especifique el tratamiento a suministrar y la autorización escrita de los padres o de los tutores. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 9. – *Higiene.*

Se exigen unas mínimas condiciones de higiene en los niños y las niñas, tanto corporales como de vestido.

En época de plaga de parásitos (piojos), se pondrá especial cuidado por parte de los padres en la higiene y utilización de productos específicos para el problema. No serán admitidos en el centro los niños y las niñas contagiados hasta que los parásitos hayan sido erradicados.

Los niños acudirán al centro con las uñas cortadas y cuidadas de forma regular.

Artículo 10. – *Vestuario y complementos.*

Las prendas que lleven los niños y las niñas deberán ser cómodas, preferiblemente chándal, de fácil quitar y poner (evitando petos, botones, cinturones, tirantes, zapatos de cordones, etc.), y deberán estar marcadas con su nombre.

Los abrigos y bata llevarán una cinta para colgarlos fácilmente.

Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga:

- Bata desde el momento que empiezan a caminar.
- Ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines).
- Agua mineral.
- Vaso o biberón para el agua.
- Pañuelos de papel.
- Baberos necesarios para cada día y los utensilios que precisen, si comen en el centro.
- Toallitas húmedas.
- Pañales si los usan y, en ese caso, también orinal.
- Chupete provisto de un lugar donde guardarlo.

No se permite el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.) en el centro por posibles accidentes, atragantamientos, etc. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que lo deseen podrán sujetarse el pelo con gomas.

Se podrán dejar los carros en el centro, siempre que se puedan plegar. No se admitirán bolsos, juguetes y otros objetos.

III. ADMISION.

Artículo 11. – *Número de plazas.*

Las plazas están limitadas a catorce niños. No se realizará la actividad si el número de niños para el que se solicita la actividad es inferior a cinco. En este caso, el Ayuntamiento podrá suspender la actividad, reintegrando a cada alumno las cuotas satisfechas por el servicio no prestado.

Artículo 12. – *Edad de ingreso.*

Podrá solicitarse el ingreso en el centro de los niños y las niñas de edades comprendidas entre 12 semanas y 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o de forma voluntaria.

De manera excepcional, debidamente justificada por razones socio-laborales, podrán admitirse niños de edad inferior a 12 semanas.

Artículo 13. – *Documentación para la solicitud de admisión.*

Los interesados en ser beneficiarios del servicio presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de admisión conforme al impreso dispuesto a tal fin en las oficinas del Ayuntamiento. Una vez cumplimentados, se entregarán allí, junto con la siguiente documentación:

- Cuatro fotografías del niño (tamaño carnet).
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria (pública o privada) donde está incluido el niño o la niña.
- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- Autorización para la domiciliación de las mensualidades.

La presentación de la solicitud de admisión supone la aceptación de la presente ordenanza y de la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 14. – *Procedimiento de admisión.*

El plazo de presentación de solicitudes, tanto de reserva de plaza como de nuevo ingreso, se anunciará oportunamente, concediendo un mínimo de quince días naturales, a partir de la fecha de inicio comunicada por el Ayuntamiento, entendiéndose prorrogado al día siguiente si el de su vencimiento fuera inhábil.

Si la solicitud aportada no reuniera toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición.

Las plazas vacantes que puedan existir se cubrirán en primer lugar con arreglo a la lista de espera y si ésta quedase agotada, conforme se presenten las solicitudes de admisión.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión.

Artículo 15. – *Procedimiento de selección.*

Dado el carácter de servicio público municipal, en caso de que las solicitudes superen el número de plazas disponibles, tendrán preferencia para la admisión:

1.º En todo caso las que supongan renovación de plaza, previa petición en el plazo de presentación de solicitudes de admisión.

2.º Las solicitudes de familias en las que ya exista otro hermano en el centro.

El resto de las plazas se adjudicará por orden de inscripción.

Artículo 16. – *Formalización de la inscripción.*

Una vez realizado el proceso de selección, se publicará una lista de admitidos, que tendrá carácter definitivo, si han sido admitidos todos los solicitantes, o bien un carácter provisional, si hay más solicitudes que plazas. En caso de lista provisional, habrá un periodo de reclamaciones de siete días naturales, para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas (no pudiéndose modificar datos esenciales que hayan sido alegados por el solicitante), tras lo cual se publicará la lista definitiva. Publicada la lista definitiva, en un plazo de diez días naturales se deberá proceder a ingresar en la cuenta que se indique el importe de la cuota de asistencia por el servicio solicitado, conforme a lo que establece la ordenanza fiscal; de no realizarse el pago mencionado, se entenderá que renuncia a la incorporación del menor al centro.

Artículo 17. – *Pago de cuotas.*

La admisión al centro se entiende por curso completo, que irá del 1 de septiembre al 31 de julio.

Las cuotas que correspondan se regularán en la correspondiente ordenanza fiscal.

Los niños y las niñas inscritos que no puedan asistir al centro por causas ajenas a esta Administración pagarán en su integridad las cuotas que procedan.

El abono de las cuotas y demás pagos se realizará por anticipado, en la cuenta bancaria designada por el solicitante.

Artículo 18. – *Tipos de asistencia.*

La asistencia al centro se entiende que es por curso completo, según los tramos horarios solicitados (de tres, cuatro o cinco horas). La admisión y la salida de los niños del centro se realizarán a las horas en punto, de ahí que la permanencia en el centro en tramos inferiores a la hora se computará redondeándolos al alza. No se admitirán matriculaciones en el centro para la asistencia diaria por un tiempo inferior a tres horas.

Artículo 19. – *Causas de baja.*

Será motivo de baja en el centro, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que en ningún caso dará derecho a la devolución de la matrícula o tarifa de asistencia:

- Renuncia voluntaria a la plaza.
- Expulsión por falta de asistencia durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- Expulsión por impago de dos cuotas dentro del mismo curso escolar.
- Expulsión por incumplimiento reiterado de la normativa de funcionamiento del centro.
- Expulsión por impuntualidad de forma reiterada sin causa justificada.

Disposición final única. –

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

4.º – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y del régimen interno del centro de atención infantil “Mi Cole” en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.º – Notificar el presente acuerdo a don Miguel Angel Cantero Tejero y darle traslado del informe de Secretaría al que se hace referencia».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa María del Campo, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200910200/10166. – 500,00

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, adoptó entre otros acuerdos, el que dice como sigue:

«Décimo. – Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas entre 0 y 3 años en el centro infantil municipal

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2009, el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas entre 0 y 3 años en el centro infantil municipal, se sometió el expediente a información pública.

Examinadas las alegaciones presentadas y a la vista del informe-propuesta de Secretaría, previa deliberación, y por mayoría simple de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º – Desestimar las alegaciones presentadas por don Miguel Angel Cantero Tejero a los artículos 4 y 6 por las razones indicadas en el informe de la Secretaría de 7 de diciembre de 2009 y conforme a las justificaciones esgrimidas en el mismo.

2.º – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas entre 0 y 3 años en el centro infantil municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS EN EL CENTRO INFANTIL

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María del Campo establece la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas entre 0 y 3 años, derivado del Programa “Crecemos”, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, al cual se ha adherido este Ayuntamiento a través del oportuno Convenio.

Dicha tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley para los municipios y su desarrollo en los artículos en la sección 3.ª del capítulo III del título I (artículos 20 a 27).

Artículo 1. – *Naturaleza.*

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal, dado que se trata de la contraprestación por la prestación de un servicio y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y concurrir alguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del TRLHL.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de atención a niños y niñas de edades comprendidas entre 0 y 3 años. Comprende la asistencia y estancia en el centro “Mi cole”, situado en la calle Hermanas Garilleti, número 1, lugar donde se presta tal servicio.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento, entendiéndose por tales los padres, los tutores o los representantes legales de los menores.

Artículo 4. – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe (euros)</i>
Material escolar	15,00
Comedor	22,50
Asistencia de 5 horas al día	60,00
Asistencia de 4 horas al día	50,00
Asistencia de 3 horas al día	40,00

La cuota por material escolar se girará con la primera cuota por asistencia que se gire una vez comenzado el curso. La cuota de comedor y la de asistencia se girarán con carácter mensual. La cuota no incluye alimentación, elementos de higiene (pañales, toallitas, cremas, colonias, etc.), ni seguro de accidentes.

La admisión y la salida de los niños del centro se realizarán a las horas en punto, de ahí que la permanencia en el centro en tramos inferiores a la hora se computará redondeándolos al alza. No se admitirán matriculaciones en el centro para la asistencia diaria por un tiempo inferior a tres horas.

Artículo 5. – *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la inscripción correspondiente, y cesa cuando se solicite la baja del servicio al Ayuntamiento, comunicada por escrito.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. – *Gestión, liquidación e ingreso.*

Los interesados en ser beneficiarios del servicio presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de admisión en el modelo oficial y con la documentación en él indicada. Una vez admitido el menor en el centro, los sujetos pasivos deberán proceder a ingresar en la cuenta que se indique el importe de la cuota de asistencia por el servicio solicitado; de no realizarse el pago mencionado, se entenderá que renuncia a la incorporación del menor al centro.

En el caso de que el niño o niña se incorpore en el centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4.

El resto de las cuotas establecidas se cobrarán por mensualidades completas anticipadas, entre los días 1 a 7 de cada mes, en la cuenta indicada por el sujeto pasivo.

Los niños y niñas inscritos que no puedan asistir al centro por causas ajenas a esta Administración (baja voluntaria o disciplinaria, enfermedad, ausencia temporal, etc.) pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan.

El sujeto pasivo de la tasa está obligado a solicitar la baja en el servicio por escrito entre los días 1 y 7 de cada mes. En caso contrario, se exigirá el pago de la cuota completa del mes en que se produce la baja. Idéntica regla se aplica en caso de baja voluntaria antes del comienzo del curso, se devolverá la cuota si la baja se produce dentro de los siete días naturales posteriores al ingreso; en caso contrario, se perderá el total de la cuantía abonada.

Si existe una acumulación de dos mensualidades impagadas, se dará de baja de oficio al niño o niña inscrito a partir del período mensual siguiente, salvo que se regularice completamente la situación dentro del segundo mes natural que resulte impagado. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a la calificación de infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será

de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición final única. –

La presente ordenanza ha quedado definitivamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 2009 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

3.º – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de atención a niños y niñas entre 0 y 3 años en el centro infantil municipal en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

4.º – Notificar el presente acuerdo a don Miguel Angel Cantero Tejero y darle traslado del informe de Secretaría al que se hace referencia».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Santa María del Campo, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200910201/10167. – 300,00

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 4 de noviembre de 2009, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso domestico:

Mínimo 20,00 euros

M.³ de consumo 0,30 euros por cada m.³ consumido

Tarifa 2. – Uso de actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Mínimo 20,00 euros

M.³ de consumo 0,30 euros por cada m.³ consumido.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Mínimo 20,00 euros

M.³ de consumo 0,30 euros por cada m.³ consumido.

200910297/10198. – 68,00

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar: 25,00 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 25,00 euros.

c) Restaurantes: 25,00 euros.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 25,00 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 25,00 euros.

f) Industrias y almacenes: 25,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

200910298/10199. – 68,00

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 8. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se utilizará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,06 euros.

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,06 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Arauzo de Torre, a 24 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Esteban Marina Revilla.

200910299/10200. – 68,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 21 de noviembre de 2009, el presupuesto general para 2009, y sometido a información, no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación con el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	22.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	64.200,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	13.600,00
6.	Inversiones reales	180.700,00
9.	Pasivos financieros	1.300,00
Total presupuesto		282.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	14.700,00
3.	Tasas y otros ingresos	26.500,00
4.	Transferencias corrientes	16.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.900,00
7.	Transferencias de capital	207.500,00
Total presupuesto		282.600,00

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

– Personal funcionario: 1. Secretaría-Intervención. Grupo A. Agrupada.

– Personal laboral eventual: 2. Peones.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moncalvillo, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200910284/10210. – 68,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2009, la creación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de 11 de noviembre de 2009 y tablón de anuncios respectivo, se procede a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las E.E.LL. y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200910321/10277. – 140,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. –

1. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

III. RESPONSABLES.

Artículo 4. –

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA.

Artículo 5. –

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Burgos.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas postpago de la empresa en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas postpago a nivel estatal de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLPtm \times IMOa$$

Siendo:

BI: Base imponible correspondiente a una empresa.

NLPtm: Número de líneas postpago de la empresa en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

IMOa: Ingresos medios anuales de operaciones por línea postpago (ITSte / NLPte).

ITSte: Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio estatal, incluyendo tanto los derivados de líneas postpago como de prepago.

NLPte: Número total de líneas postpago de la empresa en todo el territorio estatal.

Artículo 6. –

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5% a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. –

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8. –

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

VII. NORMAS DE GESTION.

Artículo 9. –

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas postpago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo

establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea postpago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el último Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Administración Tributaria Municipal una declaración referida al año anterior y computada en el momento de finalizar el mismo, con el siguiente contenido:

a) Número total de líneas postpago de los abonados en todo el territorio estatal.

b) Número total de líneas postpago de los abonados con domicilio en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

c) Importe total de los ingresos obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general.

Disposiciones finales. –

Primera: Para lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación.

Segunda: La Administración Tributaria Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por vivienda y local y 100,00 euros de fianza.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio del suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. Uso doméstico:

Consumo mínimo: 60 metros cúbicos: 40,00 euros.

Exceso, cada metro cúbico: 0,70 euros.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con

Tarifa II. Establecimientos comerciales:

Consumo mínimo 60 metros cúbicos: 40,00 euros.

Exceso cada metro cúbico: 0,70 euros.

Disposición final. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyales de Roa, a 6 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José María Jimeno Pardo.

200910322/10283. – 170,00

Ayuntamiento de Zael

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno Municipal de 1 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo inicial y provisional de modificación de tarifas correspondientes a las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua y basuras, así como el tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado y saneamiento. El mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de noviembre de 2009, número 215 y 27 de noviembre de 2009, número 226, y ha quedado elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público. De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las modificaciones realizadas en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos mencionados.

Contra el acuerdo y ordenanzas podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los Juzgados de dicha Jurisdicción con sede en Burgos.

Zael, a 29 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200910324/10278. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. – *Fundamento legal, naturaleza y objeto:*

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales», que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

2. El alcantarillado y saneamiento de aguas residuales es un servicio municipal para los inmuebles urbanos situados en el casco urbano de Zael.

3. Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red municipal de distribución de agua, podrán solicitar de este Ayuntamiento, en la forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red municipal de alcantarillado, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se considere más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el servicio a todo peti-cionario que cumpla las siguientes condiciones:

– Que se trate de vivienda o construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, el Ayun-tamiento decidirá específicamente.

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de alcantarillado y saneamiento deberán ser autorizadas expresamente por este Ayuntamiento, que determinará las características con que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a este Ayuntamiento.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria del vertido de aguas residuales urbanas a la red general de alcantarillado y saneamiento, tanto las que proven-gan del consumo doméstico como otros usos de actividades econó-micas y cualesquiera otros que las autoricen por este Ayuntamiento. Para otros vertidos a la red no previstos se podrá, previo informe, valo-rar las solicitudes para obtener el servicio para otros usos especia-les y otorgar la correspondiente autorización en las condiciones de las normas que se establezcan al respecto.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurí-dicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley Gene-ral Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio municipal de alcantarillado y saneamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contri-buyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercu-tir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones:*

No se concederán otras exenciones que las previstas en norma con rango de Ley.

Artículo 6. – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado y saneamiento de aguas.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración y modificación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Gene-ral Tributaria.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas:*

1.º - No se establece cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de alcan-tarillado y saneamiento.

2.º - Se establece cuota fija de servicio de 30 euros.

3.º - No se establece tarifa por metro cúbico consumido.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca-acometida en cada periodo anual.

Artículo 10. – *Especial:*

La lectura de los contadores se realizará anualmente, pudiéndose realizar lecturas extraordinarias en los meses de julio y septiembre.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

La concesión de alcantarillado y saneamiento de agua se entiende otorgada en régimen privado, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y, en su caso, para el que se haya autorizado expresamente, sin que se pueda transferir a terceros, salvo autorización municipal, ni cambiar su uso ni destino.

Se garantiza el saneamiento tanto en cuanto no sobrevengan circunstancias ajenas a la gestión municipal, que impidan el correcto funcionamiento del servicio, pudiéndose suspender el servicio de alcantarillado de aquellos vertidos que por sus características especiales no sean admitidos directamente en el proceso de depuración.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa por alcantarillado y saneamiento.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de septiembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos desde la fecha 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Zael, a 28 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200910317/10279. – 160,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Queda modificado el artículo 6 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como sigue:

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Zael, a 28 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200910318/10280. – 68,00

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Queda modificado el artículo 9 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como sigue:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda unifamiliar: 30,00 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 30,00 euros.
- Restaurantes: 30,00 euros.
- Cafeterías, bares, tabernas: 30,00 euros.
- Industrias y almacenes: 30,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible.

4. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto 2 de forma diferenciada, se devengará una tarifa para cada una de ellas.

5. Se considerará que un inmueble está en zona de servicio si está dentro de suelo calificado como urbano o en un radio de quinientos metros desde el contenedor más cercano.

Zael, a 28 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200910319/10281. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Queda modificado el artículo 9 de dicha ordenanza, siendo su contenido íntegro como sigue:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.

2. La cuota fija de servicio se establece en 20 euros anuales por acometida y la misma es irreducible.

Por metro cúbico consumido: 0,25 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca-acometida en cada periodo.

En los supuestos de obras se establece una tarifa única, mientras dure la obra, de 30 euros, la cual deberá ser abonada a la concesión de la correspondiente licencia o autorización.

En los casos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija del servicio.

A las tarifas anteriores les será de aplicación el IVA vigente en cada periodo.

Zael, a 28 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200910320/10282. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Habiendo estado expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 228, de 1 de diciembre de 2009, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85, modificada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de las ordenanzas, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto y entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 30 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa (ilegible).

200910340/10286. – 68,00

ORDENANZA FISCAL DE IVTM

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se consideraran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLHL), y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma norma.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg., y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria (ver anexo).*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: (a establecer por el Ayuntamiento - hasta el límite máximo de 2).

	<i>Euros</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7 del TRLHL.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia (ver anexo).*

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ANEXO

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del TRLHL, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: (a establecer por el Ayuntamiento - hasta el límite máximo de 2).

Bonificaciones. (Artículo)

Aprobar cuando se desee establecer las bonificaciones optativas:

1. Se establece una bonificación del (hasta el 100%) por ciento para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del (hasta el 100%) por ciento para los vehículos que tengan una antigüedad superior a () a los (mínimo 25 años).

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del (hasta el 75%) de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Soncillo, Valle de Valdebezana, el 25 de noviembre de 2009, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2010, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200910341/10287. – 244,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de dicho texto refundido.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del TRLHL.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos - si el Ayuntamiento decide establecerla podrá hacerlo como quiera).

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa - se propone en los siguientes términos:

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º del T.R.L.H.L.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo

de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consisten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% si se abona antes de que finalice el plazo ofrecido en la notificación de la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Sencillo, Valle de Valdebezana, el día 25 de noviembre de 2009, empezará a regir el día 1 de enero de 2010, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

* * *

ANEXO

Nota explicativa: La Ley aumenta la autonomía municipal en estos casos, ya que no diferencia en función de tramos de población, permitiendo establecer los siguientes:

– I.B.I. urbana: 0,45.

– I.B.I. rústica: 0,80.

Se mantiene la posibilidad de incrementar el 0,15 en aquellos municipios en que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término.

– I.B.I. características especiales: 1,30.

– La bonificación de las promotoras puede llegar hasta el 90%, proponiéndose el 50%.

200910342/10288. – 444,00

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60.1.a) de la última norma mencionada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales sitios en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una cuestión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

2. Este impuesto gravará el valor de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las Normas Subsidiarias.

b) Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenter, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

c) Tendrán igualmente esta consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

d) Igualmente tendrán esta consideración las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales las siguientes:

1.º - Los edificios, sean cualquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de construcción sean perfectamente transportables y el terreno sobre el que se se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2.º - Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercado, depósitos al aire libre, campos o instalaciones para la práctica del deporte, muelles, estacionamientos y espacios anejos a las construcciones.

3.º - Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el número siguiente.

e) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica fueren indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrarias, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, el albergue temporal de ganados en despoblado o la guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tendrán esta consideración las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

4. A los efectos de este impuesto, tendrán la condición de bienes de características especiales:

a) Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riego.

c) Autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3. – *Devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural y se devenga el impuesto el primer día del mismo.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuviera lugar.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará con referencia al valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 6. –

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrá en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 7. –

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas. Asimismo, se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en estos terrenos, que forman parte indisoluble de su valor, y en su caso, los años transcurridos hasta la entrada en producción. Para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios. No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidas sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

4. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el artículo 6.3 de esta ordenanza.

Artículo 8. –

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. El resto de las exenciones y bonificaciones se regularán por lo dispuesto en los artículos 62, 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo modificado por el Ayuntamiento Pleno de 27 de septiembre de 2006.

Artículo 9. –

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

2. A tal fin, se tendrán en cuenta las normas contenidas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificadas por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social, a que se remite su artículo 22 al añadir un apartado número 7 en el artículo 108 de aquella.

Artículo 10. –

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 73.2.3.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

– Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%.

– Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60%.

– Bienes de características especiales: 1,20%.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, las carreteras, los caminos, los de dominio público marítimo, terrestres e hidráulicos y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año, como:

– Los templos y capillas destinados al culto y asimismo sus dependencias o edificios y locales destinados a la actividad pastoral.

– La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.

– Los locales destinados a oficinas, a la Curia Diocesana y a oficinas parroquiales.

– Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades Eclesiásticas, en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

– Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las órdenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

e) Los de las Asociaciones Confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el art. 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o en cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

1.^a - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico, a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/85, de 25 de junio.

2.^a - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el art. 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el art. 21 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 600,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos situados en el municipio sea inferior a 600,01 euros, o según resulta de las actualizaciones que para cada año se aprueban en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

l) Los centros docentes privados acogidos al régimen de ciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

2. Sin perjuicio de las anteriores exenciones, reguladas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, gozarán asimismo de exención en este impuesto los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley mencionada, las fundaciones y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo X de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.

3. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto sobre inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Los acuerdos relativos a los beneficiarios serán adoptados por este Ayuntamiento a instancia de parte.

b) El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

c) En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

d) La concesión de estos beneficios se hará siempre a partir de la fecha en que se haya solicitado la bonificación citada y para los ejercicios que resten de disfrute.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

5. La competencia para la concesión y denegación de exenciones y beneficios tributarios es del Ayuntamiento, previo informe técnico preceptivo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Artículo 12. – Normas de gestión y liquidación.

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo municipio.

3. – No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. – En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el corres-

pondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consisten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Salinillas de Bureba, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Tomás Camino Gómez.

200910335/10290. – 402,00

Mancomunidad Peña Amaya

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Peña Amaya para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	60.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.500,00
4.	Transferencias corrientes	11.500,00
6.	Inversiones reales	30.000,00
Total presupuesto		160.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	23.700,00
4.	Transferencias corrientes	115.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	300,00
7.	Transferencias de capital	21.000,00
Total presupuesto		160.000,00

Plantilla de personal de la Mancomunidad Peña Amaya. –

A) Funcionario de carrera:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. N.º de plazas: 1.

Observaciones: (F. Complem. Secretaría Ayuntamiento de Villadiego).

B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto: Conductor. Número de plazas: 2.

Resumen. –

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral fijo: 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villadiego, a 21 de diciembre de 2009. – El Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200910276/10209. – 100,00

PATRONATO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

La Junta de Gobierno del Consorcio del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, presta su aprobación al presupuesto general para el ejercicio de 2010, cifrado y nivelado en 655.084,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, en la sede del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, el expediente completo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante los mismos los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Patronato.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 21 de diciembre de 2009. – El Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato de Turismo, Diego Fernández Malvido.

200910285/10205. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2009, aprobó el expediente número 6 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2009.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de 24 de noviembre de 2009, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según se acredita en certificación de la Secretaría de 22 de diciembre de 2009, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 6, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Euros
I.	Gastos de personal	43.806.151,47
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.428.307,91
III.	Gastos financieros	2.049.286,00
IV.	Transferencias corrientes	13.500.676,48
VI.	Inversiones reales	43.164.424,64
VII.	Transferencias de capital	58.573.924,49
VIII.	Activos financieros	2.446.147,57
IX.	Pasivos financieros	6.054.883,00
Total		188.023.801,56

Burgos, a 23 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200910368/10336. – 68,00